

**CONTRATO DE ACCESO
SPTN No 051.2009.CONT**

Conste por el presente documento, el Contrato de Acceso, que celebran las siguientes partes:

- a. **CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA "CORPAC S.A."**, con RUC N° 20100004675, con domicilio para estos efectos en Av. Panamericana Sur Km. 5, Aeropuerto Crnl. FAP "Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna, debidamente representada por su Jefe de Aeropuerto señor **Edwin Felipe Vela Cáceres**, identificado con DNI N° 29286723, facultado según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 70201195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, a quien en adelante se le denominará **CORPAC S.A.**
- b. De la otra parte la empresa **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION- SUCURSAL DEL PERU**, con RUC N° 20100147514, con domicilio para estos efectos en Av. Caminos del Inca N°171 Santiago de Surco, Lima 33, debidamente representada por el señor **OSCAR GONZALEZ ROCHA**, identificado con Carnet de Extranjería N°000073949, facultado según poder inscrito en el Asiento A00012 de la partida N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL USUARIO INTERMEDIO**.

Se suscribe el presente Contrato en vías de regularización en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

CORPAC S. A. es propietaria del Aeropuerto "Crl. Fap. Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna, en adelante "El Aeropuerto", el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, áreas para stands, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

EL USUARIO INTERMEDIO es una persona jurídica, que cuenta con el permiso de operación de aviación general – servicio privado, que requiere áreas para prestarse el servicio esencial de Mantenimiento menor y Abastecimiento de Combustible a sus Aeronaves.

El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público – REMA aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN y REA de **CORPAC S.A** norma el acceso a los servicios esenciales de mantenimiento menor de aeronaves y abastecimiento de combustible.

Mediante cartas s/n recibidas el 15/01/08 y 22/01/08, el **USUARIO INTERMEDIO** solicitó el acceso a la Facilidad Esencial de hangar y otras áreas para brindarse el servicio esencial de mantenimiento menor de sus aeronaves y abastecimiento de combustible en El Aeropuerto.

CORPAC S. A. mediante su comunicación MTC CORPAC S.A. GCAP-ADC-009-2008/18.C, declaró procedente la solicitud de acceso presentada por el **USUARIO INTERMEDIO**, estableciendo que el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizaría por negociación directa.

SEGUNDA.- OBJETO

CORPAC S. A. autoriza por el presente Contrato a **EL USUARIO INTERMEDIO** a utilizar los





inmuebles descritos la cláusula sexta, para que se preste el servicio esencial de mantenimiento y abastecimiento de combustible de sus aeronaves.

TERCERA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL Y FACILIDADES ESENCIALES

Los bienes inmuebles materia del presente contrato solo y exclusivamente podrán ser utilizados por el **USUARIO INTERMEDIO** para prestar los servicios de Mantenimiento y Abastecimiento de combustible de sus aeronaves, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

El suministro del combustible en las instalaciones fijas, se efectúa mediante el depósito del combustible en los tanques subterráneos, se almacenan y luego se despacha el combustible de aviación a sus aeronaves a través de un surtidor que bombea el combustible.

CUARTA.- EQUIPO

El **USUARIO INTERMEDIO**, previo al inicio de sus operaciones bajo las condiciones del presente Contrato, deberá presentar ante la Jefatura del Aeropuerto "Crl. Fap. Carlos Ciriani Santa Rosa" de la ciudad de Tacna, el Certificado de Operador de Servicios Especializados Aeroportuarios con habilitación en Suministro de combustible a sus aeronaves emitido por la DGAC, así como la relación de equipos con los que brindará el servicio de abastecimiento de combustible.

El certificado de servicio especializado aeroportuario habilitado en suministro de combustible deberá contar con la autorización actualizada del Ministerio de Energía y Minas para transporte y suministro de combustible.

QUINTA.- PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del 01 de febrero del 2008 y vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2010. No procede la renovación tácita.

SEXTA.- DEL CARGO DE ACCESO POR LA UTILIZACION DE LA FACILIDAD ESENCIAL

El cargo de acceso por las facilidades esenciales utilizadas para brindarse el servicio esencial de mantenimiento menor y abastecimiento de combustible a sus aeronaves se encuentra conformado por el pago de las áreas para uso directamente relacionado a dichos servicios esenciales:

Ubicación	Tipo de Bien	Uso del Bien	Área (m2)	Tarifa US\$ x m2 y/o fracción (no incluye IGV)	Renta Mensual (no incluye IGV) US\$
Zona Norte	Hangar	Mantenimiento y abastecimiento de combustible a sus aeronaves	859.63	1.50	1,290.00
	Talleres		213.22	1.50	321.00
	Oficinas		160.46	2.10	338.10
	Terreno pavimentado - Calle de rodaje		2,519.72	0.80	2,016.00
	Terreno eriazo - tanques subterráneos - pozos		3,139.93	0.60	1,884.00
Total					5,849.10

SETIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CARGO DE ACCESO

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará a **CORPAC S. A.** el importe correspondiente al alquiler de los bienes inmuebles descritos en la cláusula sexta, por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendarios de cada mes, en la oficina de Caja de la Jefatura de Aeropuerto o en el lugar donde esta última indique mediante comunicación escrita.



[Handwritten signature]



- b. **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá efectuar los pagos en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, u otra modalidad que determine **CORPAC S. A.**, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio - venta que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el día que efectúe el pago.
- c. Asimismo, es de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** el pago de cualquier otro impuesto o tributo que sea imputable a este contrato, el mismo que deberá ser cancelado simultáneamente con la contraprestación que a **CORPAC S. A.** le corresponde.
- d. En tal sentido, **EL USUARIO INTERMEDIO** declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que **CORPAC S. A.** determine para la verificación de la
- e. información recibida.

OCTAVA.- DE LA CONSTITUCION EN MORA

Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual del cargo de acceso que establece este Contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades, **EL USUARIO INTERMEDIO**, se obliga a:

- a. Obtener la licencia de funcionamiento y autorizaciones relacionadas a las actividades a desarrollarse en las facilidades otorgadas. En caso de realizar sus actividades sin la conformidad de la autoridad competente y encontrarse sujeta a multas, sanciones o penalidades por no haber obtenido las autorizaciones oportunamente, éstas serán asumidas por el **USUARIO INTERMEDIO**.
- b. Respetar, cumplir, así como brindar los servicios esenciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso de **CORPAC S. A.** y el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por OSITRAN mediante resolución del Consejo Directivo N°014-2003-CD/OSITRAN y modificado por resolución de Consejo Directivo N°054-2005-CD/OSITRAN.
- c. Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido en el presente contrato, de acuerdo al procedimiento previsto para tal fin.
- d. Prestar el servicio esencial de mantenimiento de aeronaves con la calidad y condiciones que correspondan a un Aeropuerto de Categoría. Para tal efecto, la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC S. A.** designará un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por este último.
Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **CORPAC S. A.** le envíe.
- e. **EL USUARIO INTERMEDIO** sólo brindará el servicio de abastecimiento de combustible de aviación a las aeronaves pertenecientes a su flota, respetando los horarios establecidos por **CORPAC S. A.** los mismos que serán comunicados por escrito al **USUARIO INTERMEDIO**.





Asimismo, **EL USUARIO INTERMEDIO** será responsable del control de calidad de los combustibles que despache al amparo del presente Contrato, sin reserva ni limitación alguna.

- f. Dar a los bienes inmuebles arrendados el uso que se indica en la Cláusula Tercera.
- g. No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos, salvo las vinculadas al servicio esencial que será brindado por **EL USUARIO INTERMEDIO**.
- h. Reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo equivalente al que tomó la implementación de las instalaciones; periodo que deberá ser coordinado con el Jefe de Aeropuerto. El plazo se computará a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, en caso que **CORPAC S. A.** le notifique por escrito. Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del terreno, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso, desde el momento en que se comunica por escrito la reubicación y/o la autorización para la utilización de la mayor o menor área de terreno.
- i. No traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble arrendado, a terceras personas.
- j. Los equipos utilizados por **EL USUARIO INTERMEDIO** deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente.
- k. Sujetarse a lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte **CORPAC S. A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas y servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
- l. Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, de las áreas afectadas con derrames de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionados por **EL USUARIO INTERMEDIO** durante la prestación del servicio de abastecimiento de combustible.
- m. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de **EL USUARIO INTERMEDIO**, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de **CORPAC S. A.**, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones.
- n. Contar con personal debidamente capacitado e idóneo para la prestación del servicio en condiciones óptimas y mantenerlo informado sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones.
- o. Registrar a su personal ante **CORPAC S. A.** con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del servicio esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo; edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **CORPAC S. A.** emita los fotochecks respectivos, los mismos que estarán sujetos al cobro de la tarifa vigente. Asimismo registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
- p. Proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligar a su personal a portarlo en todo momento y en forma visible.





- q. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- r. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores.
- s. Asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y mantener indemne a **CORPAC S. A.** frente a cualquier reclamo que tenga como causa alegada un hecho atribuible a **EL USUARIO INTERMEDIO**, debiendo asumir o reembolsar inmediatamente a **CORPAC** el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir, a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses.
- t. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Contrato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de **CORPAC S. A.**, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, **CORPAC S. A.** se basará en lo dispuesto en el REMA de **CORPAC S.A.**
- u. Permitir en cualquier momento que personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de **CORPAC S. A.**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto al servicio esencial, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.
- v. En el caso de mejoras y modificaciones de los bienes inmuebles otorgados, estas serán de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO**, debiendo contar con la autorización previa y por escrito de **CORPAC**, adecuándose al diseño que esta última determine.

Al término del presente contrato, las mejoras o modificaciones que tengan el carácter de fijas y permanentes, cualquiera fuera su cuantía y naturaleza, quedarán en beneficio de los bienes inmuebles materia del presente contrato, sin que para ello **CORPAC** se vea obligada a reembolso alguno en compensación.

- w. Solicitar a la Jefatura de Aeropuerto, la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
- x. Asumir el pago por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten a los bienes inmuebles señalados en la Cláusula Sexta, así como asumir los cobros asociados al consumo de energía eléctrica, agua o uso de teléfono en el área arrendada. Los pagos antes señalados deberán ser efectuados dentro de los siete (07) días calendarios contados a partir de la recepción de la factura emitida por **CORPAC S. A.** Si **EL USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar los pagos dentro del plazo indicado, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para Operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación de los montos adeudados. Asimismo, será de cargo de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes adeudados.

Dar estricto cumplimiento a las normas establecidas por el D.S. 052-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos; D.S. 046-93-EM y 041-2001-EM, que aprueban el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades





de Hidrocarburos; D.S. 054-93-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, D.S. 045-2005-EM, que aprueba el nuevo Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos derivados de los Hidrocarburos; NTC-SDA-006-2002, mediante la cual la DGAC establece las medidas de seguridad que deben tomarse durante el transporte, almacenamiento y reabastecimiento de combustible de aeronaves; así como a aquellas normas que las sustituyan, complementen o regulen y a las demás que regulan la materia.

DÉCIMA.- POLIZA DE SEGUROS

EL USUARIO INTERMEDIO es responsable ante **CORPAC S. A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general, por el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles que se le entrega mediante el presente Contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, **EL USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar a favor de **CORPAC S. A.** la(s) Póliza(s) de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros ascendente a US\$29'800,000 y a US\$1'000,000 por el servicio de abastecimiento de combustible y por el servicio de mantenimiento de aeronaves en hangares respectivamente, serán presentadas una póliza para cada caso indistintamente.

Según lo dispuesto en el Reglamento de Acceso de **CORPAC S.A.**, las mismas que serán por toda y cada pérdida y deberá cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de la mencionada operación. La(s) póliza(s) deberá(n) tener una vigencia igual a la del presente Contrato.

EL USUARIO INTERMEDIO deberá presentar copia de la(s) póliza(s) y de la factura que acredite la cancelación de la prima de la(s) póliza(s) antes de iniciar sus operaciones.

En tales circunstancias, **CORPAC S. A.** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, por lo que **EL USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá los costos de reparación o indemnización correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL USUARIO INTERMEDIO se obliga a presentar a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC S. A.**, a la suscripción del presente contrato, como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, un depósito en efectivo o una carta fianza bancaria, por la suma de US\$ 20,881.29 (veinte mil ochocientos ochenta y uno y 29/100 Dólares de los Estados Unidos), equivalente a tres (03) veces el monto mensual estimado que percibirá **CORPAC S. A.** por el cobro del cargo de acceso más el IGV, correspondiente al servicio de mantenimiento y abastecimiento de combustible a sus aeronaves.

De presentar Carta Fianza Bancaria, esta deberá ser emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tener una vigencia igual a la del Contrato más treinta (30) días calendarios adicionales; y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **CORPAC S. A.**

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso a la Infraestructura administrada por **CORPAC S. A.** y en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así





como las penalidades, las sanciones que imponga **CORPAC** conforme a las estipulaciones del presente documento y en general el fiel cumplimiento del contrato.

En ningún caso el **USUARIO INTERMEDIO** podrá imputar la Garantía entregada, al pago del cargo de acceso establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a **EL USUARIO INTERMEDIO** por **CORPAC S. A.**, dentro de los cuarenticinco (45) días calendarios posteriores a la conclusión del presente Contrato, y siempre que no se encuentre en proceso la renovación del mismo, sin la aplicación de interés alguno, luego que **CORPAC S. A.** verifique la previa devolución del bien, que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, o con las mejoras que hubieren sido efectuadas y autorizadas por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC S. A.**, y que **EL USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de los cargos de acceso por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.

DÉCIMO SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DE CORPAC S. A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el servicio esencial de mantenimiento y abastecimiento de combustible de sus aeronaves.
- b) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos
- c) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación de los servicios esenciales.
- d) Las demás que se pacten en el presente contrato

CORPAC S. A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de su Jefatura de Aeropuerto.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

Serán de cuenta de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Contrato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y cualquier otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los servicios esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta de **EL USUARIO INTERMEDIO** todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación del servicio esencial. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso, otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad de **EL USUARIO INTERMEDIO**.

En general, es responsabilidad de **EL USUARIO INTERMEDIO** cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación del servicio materia de este Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO

EL USUARIO INTERMEDIO permitirá en cualquier momento que personal facultado y





acreditado mediante comunicación escrita por la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC S.A.**, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de las facilidades y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor.

DÉCIMO QUINTA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

CORPAC S. A. notificará a **EL USUARIO INTERMEDIO** en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato. En el caso que **EL USUARIO INTERMEDIO** no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito, **CORPAC S. A.** suspenderá el presente Contrato mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en caso de incumplimiento contractual, **CORPAC S. A.** podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento para resarcir el daño sufrido y, de ser el caso, podrá reclamar una reparación del daño.

Asimismo, en caso que **EL USUARIO INTERMEDIO** decida unilateralmente dar por concluido el presente Contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Jefatura de Aeropuerto de **CORPAC S. A.**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **CORPAC S. A.** en calidad de Lucro Cesante el equivalente al cargo de acceso por los meses que faltan para la culminación del presente Contrato, hasta un máximo de 3 meses.

DÉCIMO SEXTA.- TÉRMINO DEL CONTRATO

El presente Contrato puede concluir en los siguientes casos:

- Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- Por acuerdo entre **CORPAC S. A.** y **EL USUARIO INTERMEDIO**.
- Por haber sido resuelto por **CORPAC S. A.** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en el presente contrato.

En tales casos **EL USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar los bienes inmuebles que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin mas requisito que el de recibir comunicación notarial de **CORPAC S. A.** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

DÉCIMO SÉTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EL USUARIO INTERMEDIO declara de manera expresa que faculta a **CORPAC S. A.** a resolver de pleno derecho el presente Contrato de Acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta (30) días calendarios sin haber subsanado la misma.

Son de obligatorio cumplimiento todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Asimismo, constituye causal de resolución:

- La pérdida, suspensión, revocación o falta de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte de **EL USUARIO INTERMEDIO**, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación, pudiera tener un efecto sustancialmente



[Handwritten signature]



adverso, a juicio de **CORPAC S. A.**, sobre la capacidad de **EL USUARIO INTERMEDIO** para cumplir con el presente Contrato.

- La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades, o definitiva, de las actividades realizadas por **EL USUARIO INTERMEDIO** en el Aeropuerto, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Ministerio de Energía y Minas (Dirección General de Hidrocarburos), OSINERG, INDECOPI, ESSALUD, el Ministerio de Salud, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- El incumplimiento de las normas sobre protección ambiental en las actividades de hidrocarburos.
- La suspensión de la prestación del servicio de este Contrato, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas, excepto cuando esto ocurra como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor o por decisión o acto de **CORPAC S. A.**

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución indicadas en la presente Cláusula, **CORPAC S. A.** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega de los bienes inmuebles, debiendo **EL USUARIO INTERMEDIO** entregarlo dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación de los bienes inmuebles.
- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado **CORPAC S. A.**, a través de su Jefatura de Aeropuerto, queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **CORPAC S. A.** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA de **CORPAC S.A.**

DÉCIMO NOVENA.- FUERZA MAYOR

Ambas partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, cuando éste se haya producido por caso fortuito o de fuerza mayor que constituyan un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que le impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE CORPAC S. A.

CORPAC S. A. informará a OSITRAN y a **EL USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten los servicios señalados en la cláusula tercera, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO





EL USUARIO INTERMEDIO podrá efectuar modificaciones a la infraestructura solo si el usuario INTERMEDIO tiene la autorización previa de CORPAC S. A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso CORPAC S. A. acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este USUARIO INTERMEDIO. Lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

VIGÉSIMO TERCERA.- CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL USUARIO INTERMEDIO no venderá, cederá o, de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

EL USUARIO INTERMEDIO presta su consentimiento anticipado a la cesión de posición contractual o cesión de derechos que CORPAC S. A., por decisión propia o por recomendación de PROINVERSION, encargado de promover la inversión privada vía concesión de servicios y/o infraestructura de los Aeropuertos de la República, acuerde o suscriba con terceros; quedando facultado el nuevo operador a respetar el plazo de vigencia del presente contrato o resolverlo total o parcialmente en forma automática de pleno derecho, de considerarlo conveniente.

La Cesión de Derechos o Posición Contractual, según sea el caso, surtirá plenos efectos para EL USUARIO INTERMEDIO, desde el momento en que le sea comunicado por CORPAC S. A.

CORPAC S. A. no asumirá ninguna responsabilidad frente a EL USUARIO INTERMEDIO, derivada de algún acuerdo destinado a ceder sus derechos o posición contractual en este contrato, obligándose EL USUARIO INTERMEDIO, en ese supuesto a ejecutar este contrato en la forma estipulada y por el plazo acordado.

VIGÉSIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Contrato, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los siguientes domicilios:

- a. Para CORPAC S. A.
Av. Panamericana Sur Km.5 Aeropuerto Internacional "Carlos Ciriani Santa Rosa"
Tacna
- b. Para EL USUARIO INTERMEDIO
Av. Caminos del Inca N° 171 Santiago de Surco, Lima 33

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (03) día hábil de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.





VIGÉSIMO SEXTA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SETIMA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria las normas contenidas en el Código Civil vigente y en el REMA.

VIGESIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Jefatura de Aeropuerto, por parte de **CORPAC S. A.**

VIGESIMO NOVENA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos:

- Anexo I: Plano de ubicación de las áreas a las que se otorga el acceso para la prestación del servicio esencial de mantenimiento y abastecimiento de combustible de aviación a sus aeronaves.
- Anexo II: Constancia del depósito de Garantía de Fiel Cumplimiento o Carta Fianza Bancaria entregada por **EL USUARIO INTERMEDIO**
- Anexo III: Copia de las Pólizas de Seguros
- Anexo IV: Copia de la autorización del Permiso de Operaciones vigente, expedido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o constancia del trámite de renovación.

Encontrándose conforme los contratantes con todos los extremos del presente documento, proceden a suscribirlo en el Callao, a los

10 FEB. 2010

CORPAC S.A.
Edwin Vela Cáceres
JEFE DE AEROPUERTO
CORPAC - TACNA

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION
SUCURSAL DEL PERU

VERIFICACION NOTARIAL AL DORSO

REVISADO
D. LEGAL - LIMA

CERTIFICO: Que, la firma que consta en el anverso corresponde a **OSCAR GONZALEZ ROCHA**, identificado con Carnet de Extranjeria N° 000073949, quien actúa en representación de **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION-SUCURSAL DEL PERU**, según nombramiento y facultades inscritas en la Partida N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

El Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del presente documento. ===
Lima, 10 de febrero de 2010. =====



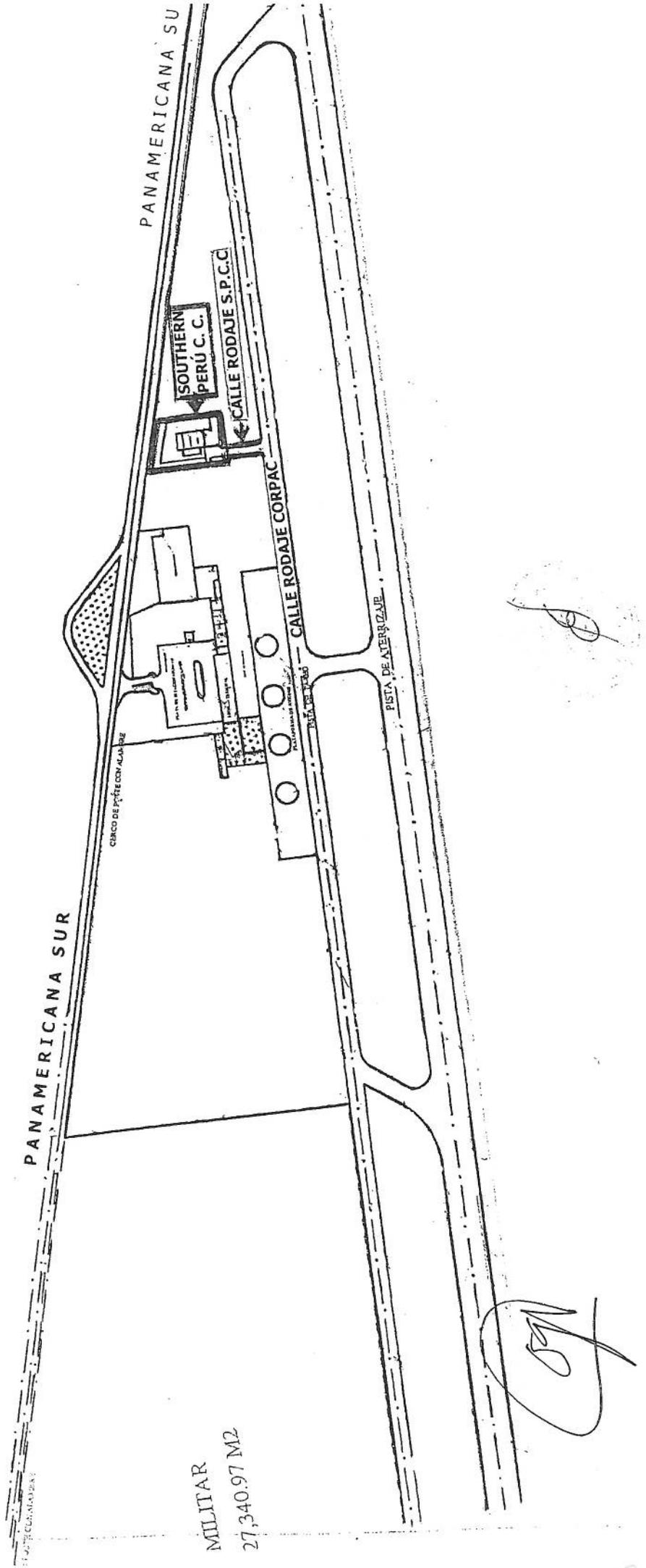


CARLOS AUGUSTO SOTO MAYOR BERNOS
NOTARIO DE LIMA



AEROPUERTO CRNL. F.A.P. "CARLOS CIRIANI SANTA ROSA" - TACNA

CROQUIS DE UBICACIÓN - SOUTHERN PERÚ C. C.



MILITAR
27,340.97 M2

